El desarrollo jurídico institucional del sistema electoral en Costa Rica (1821-1871)

Margarita Silva H.

Resumen

El sistema electoral en Costa Rica empezó a estructurarse sobre la base jurídico institucional establecida por la constitución de Cádiz. La centralización estatal y las transformaciones ocurridas en la vida política costarricense entre 1821 y 1871 serían factores determinantes del desarrollo institucional de la estructura electoral y de la definición de quienes podían participar activamente en el juego político durante el siglo XIX.

INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo es la descripción de las leyes, reglamentos e instituciones electorales existentes de 1821 a 1871, período que corresponde a la etapa de formación del Estado Nacional. Como una primera fase de una investigación mayor, este artículo sistematiza la información dispersa y desordenada sobre el tema. En el estudio de las leyes y reglamentos electorales, nos interesa saber a quiénes facultaba la ley para elegir y ser electos, en los distintos puestos públicos existentes en el período.

Como fuentes documentales de nuestro trabajo figuran los textos escritos sobre el tema y el desarrollo constitucional. También utilizamos documentos primarios de las series Federal y Congreso del Archivo Nacional de Costa Rica.

I. LAS BASES HISTORICAS DEL SISTEMA ELECTORAL

Cuando los diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias emitieron, el 19 de marzo de 1812, la Constitución de Cádiz, no podían imaginarse que estaban sentando las bases jurídicas del sistema electoral costarricense.

En la constitución de Cádiz, se estableció una nueva forma de organización política, fundamentada en los principios de la limitación del poder de los gobernantes, la igualdad en la representación política, en la soberanía nacional y la existencia de la Nación. Para dar vida a estos principios, fue preciso elaborar un sistema electoral a través del cual se eligieran autoridades cuyo poder emanara de la voluntad popular.

El nombramiento de diputados a las Cortes de Cádiz se basó en el sistema de Juntas. A través de Juntas de Parroquia, Juntas de Partido y Juntas de Provincia se consultó a la voluntad popular la designación de sus diputados. Este sistema se adoptó en la organización institucional electoral de Costa Rica y estuvo vigente en todo el período en estudio.

Detrás del sistema de juntas, estaba el principio de elección indirecta. En todo el desarrollo constitucional costarricense, nos encontramos con él. Las autoridades eran nombradas en elecciones de segundo y hasta tercer grado. En la constitución de 1844, por primera vez se establece el sufragio directo, sin embargo, se anticipó su fracaso, debido a las condiciones en que fue establecida tal reforma.

El voto censitario y criterios restrictivos para el ejercicio de la ciudadanía fueron otras de las características de la organización electoral de Cádiz retomadas en el ordenamiento costarricense.

Resulta, sin duda evidente, que las raíces históricas del sistema electoral de Costa Rica se hallan en la Constitución de Cádiz. En ella se establecieron los principios políticos, filosóficos y los mecanismos para mantener y reproducir el nuevo orden social liberal.

II. EL ORDENAMIENTO ELECTORAL COSTARRICENSE

Nos interesa, a partir de este momento, describir el régimen de ciudadanía existente en el siglo XIX, así como los requisitos de los puestos públicos. Con el fin de determinar quiénes legalmente estaban en capacidad de elegir y ser electos en Costa Rica en este período.

¿Quiénes eligen?

El ordenamiento jurídico del siglo XIX establece que el ciudadano es la base de la organización política. Por tanto, la ciudadanía es la condición indispensable para participar en el acto electoral. En consecuencia, analizaremos el régimen de ciudadanía existente en el período en estudio con el fin de establecer quiénes, legalmente elegían las autoridades políticas en Costa Rica. Con el objetivo de dar mayor fluidez al análisis hemos elaborado un cuadro resumen de los requisitos que se establecieron en las instituciones políticas del período sobre residencia, estado civil, laborales, educativos y de otra índole. (Ver cuadro no. 1).

Sobre la base del cuadro es posible concluir:

- 1. Que el *Pacto fundamental interino de Costa Rica* institucionalizó un régimen de ciudadanía amplio, es decir de requisitos de fácil cumplimiento para la mayoría de la población.
- 2. El primero y segundo *Estatuto Político de Costa Rica*, ambos de 1823, mantienen el mismo precepto constitucional establecido en 1821; agregó requisitos de tipo laboral como condición para ser ciudadano.
- En la constitución de la República Federal de Centro América se introducen dos nuevas

cualidades para el ejercicio de la ciudadanía; edad de 18 años y estado civil casado. Por otra parte en esta carta se proclama la igualdad jurídica de todos los centroamericanos.

A partir de 1825, se empieza a hacer evidente el establecimiento de un régimen de ciudadanía limitado por factores de fortuna y de educación. La ley *fundamental del Estado Libre de Costa Rica* reiteró lo establecido en materia de ciudadanía en la constitución federal, no obstante, limitó la participación de los ciudadanos a un primer grado de elección dentro de un sistema compuesto por tres grados. Dejó los dos grados restantes en manos de una clase propietaria. Este esquema de organización pone en evidencia la desigualdad social existente en la Costa Rica precafetalera.

En 1840, se refuerza esta tendencia al quedar el ejercicio de la ciudadanía sujeto a la posesión de alguna propiedad, capital o industria. Esto se explica en el marco de las transformaciones económico-sociales, que experimentó la Costa Rica de mediados del siglo XIX. Las políticas de estímulo para el cultivo del café, tanto por la vía de la distribución como por la vía de la concentración de tierras1 implicó la instauración de un modelo de sociedad de propietarios en la que predominarán la negociación en términos desiguales. El Estado estableció mecanismos de distribución de tierras a los campesinos. Pero en realidad fueron estos sectores los menos favorecidos. La élite logró apoderarse de las mejores tierras para el cultivo del café, y a la vez establecer la privatización de la propiedad. Con ello se aseguró no sólo un beneficio económico, sino que político. Concentró el poder e implantó las reglas propias de un Estado liberal.

En el desarrollo constitucional de 1844 a 1871, se mantiene la misma tendencia a limitar el ejercicio de la ciudadanía. Por tal razón, sólo analizaremos aquellas modificaciones transcendentales. En 1848, se introdujo como nuevo requisito para ser ciudadano saber leer y escribir. Medidas que se ven reforzadas por la legislación educativa, cuyo objetivo fue llevar el

Véase al respecto Salas Víquez, José Antonio. "Liberalismo y legislación agraria: apuntes introductorios para el estudio de la colonización agrícola de Costa Rica durante el siglo XIX" mimeografiado, 1987.

Requisitos	1821-1823	18222	1823	1824x1	1825	1841-18446	18447	1847 ⁸	1848°	185910	1869"	187112
Residencia	Natural de la provincia o avecindado con 5 años	Natural provincia o avencindado con 5 años jurar domicilio	natural de la pro- vincia o avecindado con 5 años jurar domici- lio	natrual del país naturalizado	natural del del país naturalizado	natural del estado o na- turalizado con 5 años de residencia	natural naturalizado	natural naturalizado	natural naturalizado	natural naturalizado	natural naturalizado	natrual naturalizado
Edad				mayor de 18 años	18 años cum- plidos	para profesor o padre de	sado o profe-	plidos 18 ca- sado o pro-	21 años	20 años o 18 profesor o casado	20 años o 18 profesor o casado	20 años o 18 profesor o casado
Sexo	de hecho	de hecho	de hecho	de hecho	de hecho	familia de hecho	de hecho	fesor de hecho	solo varones	de hecho	de hecho	de hecho
Estado Civil				casado					ciudadano en ejercicio	casado con- dicionante de la edad	casado con- dicionante de la edad	casado con- dicionante de la edad
Laboral		ejercer ramo de industria útil a la provin- cia	de industria	ejercer profe- sión útil me- dio conocido de subsistencia	oficio o me- dio de vivir conocido		oficio honesto	oficio honesto	no establece nada al respec- to	oficio hones- to	oficio hones- to	oficio ho- nesto
Educacional						Profesor co- mo condicio- nante de la	Profesor co- mo condi- cionante de- la edad y económico	Profesor con- dicionante de la edad y eco- nómico		Profesor con- dicionante de la edad	Profesor con- dicionate de la edad	Profesor condicio- nante de la edad
Económico								propiedad u oficio honesto	The state of the s		propiedad u oficio hones- to	propiedad u oficio honesto
Otros	Jurar la abso- luta indepen- dencia de España			no ser ni traficar con esclavos								

Ley fundamental del estado libre de Costa Rica, cap. 3, art. 18-19. Ley de Bases y Garantías art. 3, inciso I.

^{10 1869 —} III, — 50.

1871 — 1871 — II, — 9.

X : Para 1835 se establece el mismo precepto en: Título II art. 14.

\$: Pesos

conocimiento de las primeras letras a un mayor número de individuos.² De nuevo vuelve a encontrarse las políticas tendientes a generalizar el modelo de sociedad liberal. Se especificó, además en esta constitución, que sólo los varones podían ejercer este derecho. La no participación de la mujer a nivel electoral, venía operando con anterioridad, por lo tanto en 1848, sólo se hace reconocimiento oficial de una situación de hecho. Por otra parte, se elevan los requisitos económicos. Mientras en 1844 la renta para ser ciudadano alcanzaba los 200 pesos, en 1848 se eleva a 300 pesos.

En el precepto de ciudadanía consignado en 1859, se elimina el párrafo que define explícitamente que sólo los varones podían ser ciudadanos. Los requisitos económicos se vuelven menos específicos. Este artículo se mantiene sin mayores modificaciones en las constituciones políticas de 1869 y 1871, tal como se puede observar en las tres últimas columnas de nuestro cuadro resumen.

Como conclusión, podemos observar que el régimen de ciudadanía durante el siglo XIX fue progresivamente aumentando su complejidad mediante:

- a. La introducción de nuevos requisitos y la eliminación de los existentes. Inicialmente se establecen requisitos laborales, después civiles, económicos y finalmente educacionales.
- Elevación de los requisitos existentes por ejemplo, el nivel de ingreso, edad, nivel educativo.
- c. Reconocimiento legal de situaciones de hecho, pero no de derecho, a saber: la no participación de la mujer en lo político.

¿Quiénes pueden ser electos?

Al régimen de ciudadanía se agrega un conjunto de requisitos para poder llegar a ostentar la condición de elegible en los distintos pues-

tos públicos. Al elaborar un cuadro resumen de los requisitos necesarios para los puestos de elector, diputados, senadores, jefe y vicejefe de Estado, se observa que hubo una dificultad de acceso en relación al rango del puesto. En otras palabras, los requisitos para ser electores fueron menores que los necesarios para ser diputado o senador, y estos a su vez menores que los necesarios para ser vicejefe o jefe de Estado. Existió por tanto, una restricción jerarquizada de la participación.

A. El elector

En el siglo XIX el término de *elector* se refería a aquel ciudadano en quien recaía la representación de los votantes de una comunidad y no a todos los ciudadanos como se entiende en la actualidad.

El puesto de *elector* se determinaba en relación con la circunscripción electoral. De 1821 a 1840, existieron electores de partido, de provincia y de parroquia, a excepción de 1824 cuando los electores fueron de Parroquia, de Distrito y de Departamento. En 1840, cuando prevaleció la modalidad del Colegio Electoral, los electores fueron de Barrio y de Departamento con requisitos independientes para cada puesto. En 1844 cuando el sufragio fue directo aunque por un corto período, implicó la supresión del puesto de *elector*, estableció no obstante, una clara diferencia entre ciudadanos y sufragantes. Al restablecerse en 1847, el sistema del Colegio Electoral, se reactiva el puesto de elector y finalmente, en 1848, los electores son cantonales y su nombramiento corresponde a cada distrito. De 1859 a 1871, el nombramiento de electores es solo para las Asambleas Electorales.

El puesto de *elector* mantuvo requisitos de residencia y de edad. Tal como puede apreciarse en el cuadro resumen (Ver cuadro No. 2), fue pauta ser vecino del lugar al cual se representaba. La edad tendió a ser igual o superior a la requerida para la ciudadanía. En 1821, se estableció en 25 años, de 1825 a 1847, igual a la del ciudadano y de 1848 a 1871, mayor a la requerida para ser ciudadano. Se fijó entre los 21 a los 25 años; mientras la ciudadanía se obtenía en este mismo período de 18 a 20 años para los profesores.

En cuanto a las leyes educativas puede ser consultado el libro de Fischel Volio, Astrid. Consenso y represión: Una interpretación de Costa Rica, San José, 1987, y también la tesis de Fallas Jiménez, Liddy y Silva, Margarita. "Surgimiento y desarrollo de la educación de la mujer en Costa Rica" Tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1985.

Cuadro No. 2

Requisito de participación para elector siglo XIX

Requisitos	1821-18231	18242	1825-1835-18403	18414	1844x5	18476	18487	1859*	1869°	1871 ¹⁰
Residencia	vivir en la parroquia			vecino del lugar	vecino del estado	ser domiciliario en el lugar de la elección	vecino de la parroquia	vecino de la provincia	vecino de la parroquia	vecino de la provincia
Edad	25 años cum- plidos		18 años	no se esta- blece la edad	25 años cumplidos	20 a 18 años para profesor	25 años	25 años	21 años	21 años
Sexo	de hecho	de hecho	de hecho	de hecho	de hecho	de hecho	solo varones	de hecho		
Estado Civil	ciudadano en ejercicio	ciudadano en ejercicio de hecho	ciudadano en ejercicio	ciudadano en ejercicio de hecho	ciudadano ca- sado o viudo o cabeza de fami- lia soltero con servicios hono- ríficos		ciudadano en ejercicio padre de familia o ca- beza de casa	ciudadano en ejercicio	ciudadano en ejercicio	ciudadano er ejercicio
aboral										
Educacional							saber leer y escribir	saber leer y escribir	saber leer y escribir	saber leer y escribir
∂conómico			propietario no menos de \$100 pesos	tener capital propio fuera de casa de ha- bitación no menor de \$200	dueño de propio dad de \$200 pe- sos en los pueb- indígenas tener casa propia		propietario de \$ 1000 pesos en bienes y raíces	propietario de cantidad de \$500 o renta anual de \$200 pesos	propietario de cantidad de \$500 o renta anual de \$200 pesos	propietario de cantidad de \$500 o renta anual de \$200 pesos
Otros				para el elector de departamen- to el capital es de \$1000 pesos		poseer carta de ciudadanía estar inscrito				
	7 =							- 1 N		
Constitue	rión de 1821			3, 11	6	— 1847, — III,	— I — 52-54		80	400° (4)

Ley fundamental dele estado libre de Costa Rica 1825, cap 5, art. 30

Ley de Bases y Garantías art. 7, inciso 7

Constitución 1844, título III, Sec I art. 80

 $[\]frac{1859}{1859}$, $\frac{1}{1859}$, $\frac{1}{1859}$

^{1869, —} VII, — II — 59 1871, — VII, — II — 59

En 1835 para el elector no se específica ningún requisito solo ser ciudadano en ejercicio.

X: Los datos corresponden al sufragante

^{\$:} pesos

Respecto del estado civil era necesario ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. Solo para 1844 y 1848, se agregó el requisito de ser casado, o soltero con servicios honoríficos. Por su parte, los requisitos educacionales saber leer y escribir son estipulados a partir de 1848.

Los requisitos económicos se introducen en 1825 y a diferencia de los de ciudadanía, que surgen hasta 1841, así se dejaba desde muy temprano la participación en los niveles decisivos en manos de una clase propietaria. El cuadro resumen, en la casilla correspondiente a los requisitos económicos muestra el aumento de los ingresos necesarios para tener acceso al puesto de *elector*. En 1825, se estableció ser poseedor de una propiedad de 100 pesos. Para 1841, se aumenta a capital propio fuera de casa propia no menos de 200 pesos, en el caso de los electores de Barrios, en tanto, que para los electores de Departamento el requisito se establece en capital de 1.000 pesos. En 1844, los requisitos vuelven a ser generales y se mantiene un ingreso de 200 pesos. En 1847, no se especifica ningún requisito económico, no obstante un año después en 1848 se vuelve a elevar a propiedad de 1.000 pesos; se baja en 1859, a un valor de 500 pesos o renta anual de 200 pesos lo que se mantuvo hasta 1871.

El número de *electores* que cada comunidad debía nombrar variaba de acuerdo con la población existente y era la municipalidad la encargada de vigilar su nombramiento y que cumplieran con estos requisitos.

B. Los senadores y diputados

Los requisitos para los puestos de *senado*res y diputados tendieron a mantener cierta igualdad, por tal razón los analizaremos en conjunto.

Si observamos el cuadro resumen correspondiente a los diputados y senadores (Ver cuadro No. 3). Podemos concluir que en estos puestos podían participar tanto los nacionales como los extranjeros con cuatro o cinco años de residencia. La edad muestra variaciones en el período. En términos generales, se estableció entre los 18 y 25 años para diputados y entre los 18 a 40, para los senadores. Se podía pertenecer al estado seglar o eclesiástico, con excepción de 1859 y 1869 en que se fijó, para los senadores, forma parte del estado seglar.

Resulta importante señalar que no se estipularon para estos puestos requisitos laborales. Lo educacional mantiene el mismo carácter que para el puesto de elector, en donde la educación figuró principalmente como un condicionante de la edad y de lo económico.

Los niveles de ingreso necesarios para llegar a ser candidatos a los puestos de *senador* y *diputados* mostraron grandes fluctuaciones y fueron desde luego mayores que las cantidades necesarias para ocupar el puesto de *elector*. Mientras que de 1825 a 1835, para ser *elector* era necesario un ingreso de 100 pesos, para ser *diputado* o *senador* en el mismo período la renta varió entre 100 y 300 pesos. En 1841, se reporta la cantidad más elevada, 4.000 pesos. A partir de 1859, se muestra una tendencia a bajar el requisito y se fija el capital en 500 pesos o renta anual de 200 pesos; precepto que se mantiene hasta 1871.

C. Jefe y vicejefe de Estado

Durante el período de estudio, estos puestos muestran cambios de nominación, se denomina tanto *Jefe y Vicejefe de Estado y Presidente* o *Vicepresidente*, como se trata de la misma posición jerárquica, los utilizaremos indistintamente en nuestro trabajo.

Resumidos los requisitos necesarios para ser candidato a los puestos mencionados en el cuadro resumen (Ver cuadro No. 4), pasaremos a comentar los aspectos más relevantes. Los puestos de jefe y vicejefe de Estado tuvieron los mismos requisitos. La edad tendió a ser superior a la de la ciudadanía, se estableció entre los 25 y 50 años. En cuanto al estado civil en todas las constituciones se estipuló ser del estado seglar y sólo en 1847 a 1848 ser casado o viudo con hijos figuró como condición para ocupar estos puestos.

Los requisitos económicos muestran una tendencia al alza en el período; en 1825, era necesario tener propiedad de 1.000 pesos o renta anual de 200 pesos para aspirar al puesto, en 1835 se incrementa a capital libre de 4.000 pesos o renta de 400 pesos. En 1844 a capital raíz (propiedades) de 2.000 pesos o renta anual de 300 pesos hasta alcanzar la suma máxima en 1848, de 10.000 en bienes conocidos. En 1869, se produce la única baja de los requisitos económicos la cual es bastante

Cuadro No. 3 Requisitos para senadores y diputados

	1821-1823	18241	1825	1835	1841x1 ²	1844³	18474	18485	1859x26	1869 ⁷	1871 ⁸
Residencia			natural de la repú- blica	natural o natu- ralizado con un año de resi- dencia ininte- rrumpida (a1) S = natural (a2)	Natural de la república naturaliza- do	natural o naturalizado	no se esta- blece nada al respecto	costarricense por nacimien- to naturaliza- do	costarricense por nacimien- to	S = Por naci- miento D = Natura- lizado con 5 años de re- sidencia	Por nacimiento o naturalizado con 4 años de residencia
Edad	23 años	mayor de edad (18 años)	D=23 años (a1) S=30 años (a2)	mayor de 25 años y menor de 50	mayor de 25 años	mayor de edad 20-21 años	25 años cum- plidos	D=25 años S = mayor de 40 años	D= 25 años S= mayor de 40 años	21 años	
Sexo		de hecho	de hecho		de hecho	de hecho	de hecho	solo varones	de hecho	de hecho	
Estado Civil		5 años de ciudadanía del estado seglar o eclesiástico secu- lar- en ejercicio de los derechos	ciudadano estado seglar o eclesiástico secular	D=5 años ciudadanía del estado seglar o eclesiástico (a1) S= 7 años ciudadanía (a2)	casado ciuda- dano en ejerci- cio	ciudadano en ejercicio esta- do seglar o eclesiástico secular	ciudadano en ejercicio- del estado seglar o eclesiástico secular	ciudadano en ejercicio	S= Del estado seglar ciudada- no en ejercicio	S= Del estado seglar ciudada- no en ejercicio	
				BAZTA CONT.					•	•	•
Laboral											
Educacional			Profesor co- mo condicio- nante econó- mico			Saber leer y escribir		Profesor como condicionante económico	Saber leer y escribir	saber leer y escribir	saber leer y escribir
									•	•	•
Económico			Propiedad de \$500 pesos o renta de \$100 anuales o pro- fesor	S = capital libre de 3000 pesos o renta anual u oficio que pro- duzca \$300 pe- sos anuales (a2)	capital de \$4000 pesos	Propiedad raíz de \$500 pesos o renta de \$100 pesos anuales	capital de \$1000 pesos en bienes co- nocidos o ren- ta de \$300 anuales, o profesor	raíces de \$3000 pesos un año	\$500 o renta	Propietario de cantidad de \$500 o renta anual de \$200	Propietario de cantidad de \$500 o renta anual de \$200
										•	•
Otro				D= para diputados no se estipulan rec sitos económicos					Reunir calidades del elector ex- cepto: ser vecino de la provincia	del elector ex-	Reunir calidades de elector excepto: ser vecino de la Provin- cia

Constitución de la República Federal de Centro América título IV, Sec I art. 61.

Constitución Federal con las reformas de 1835 X1: Los datos corresponden a los miembros de la (a1) = título IV, Sec 2, art . 70

(a2) = título IV, Sec 3, art. 80

cámara consultiva, llamados consejeros. x2: Para 1859 hay tantos Senadores como Diputados

Simbología

• = Calidades del elector

S = Senador

D = Diputado

\$ = Pesos

Ley de Bases y Garantías artículo 4, inciso 5 y 6.

Constitución Política de 1844, título IV, Se I, art. 97.

⁻ 1859, - VII, - II - 70 y 71

^{1869, —} VIII, — II — 69 y Sec III art 72. 1871, — VIII, — I — 72

Cuadro No. 4

Requisitos para jefe/presidente y vicejefe/vicepresidente

Requisitos 1821-182	3 1824x1	1825²	1835	18413	18444	18475	1848^{6}	18597	1869"	18719
Residencia	Natural de la República	Natural de la Repúbli- ca	natural de la Repú- blica	Natural del Estado	Natural del Estado	Natural del Estado	costarricense por naci- miento	costarricense por nacimien- to	costarricen- se por na- cimiento	costarricense por naci- miento
			(a)							
Edad	30 años cumplidos	mayor de 30 años	30 años cumplidos (a)	mayor de 25 años menor de	30 años cumplidos	mayor de edad	30 años cumplidos	30 años cumplidos	30 años cumplidos	30 años cumplidos
				50 años						
Sexo	De hecho	De hecho	De hecho (a)	De hecho	De hecho	De hecho	solo varones	De hecho	De hecho	
Estado Civil	7 años de ciudadanía del estado	del estado	ciudadano por 7 años del es- tado seglar	ciudadano en ejercicio	ciudadano en ejercicio- del estado	ejercicio del estado seglar	o haber sido	ciudadano en ejercicio del	del estado seglar	del estado seglar
	seglar- en ejercicio de los derechos	seglar	en ejercicio (a)		seglar	ser casado o viudo con hijos	casado	estado seglar		
		Profesor co-								
Educacional		mo condicio- nante econó- mico		no se esta- blece	no se esta- blece	no se esta- blece	no se esta- blece	no se esta- blece	saber leer y escribir	saber leer y escribir
		mico							•	· · · · ·
Económico	no se esta- blece	tener pro- dad de \$1000 o rea- ta anual de \$200 pesos	capital libre de \$4000 o renta u oficio que produzca \$400 pesos	capital de \$8000 pesos	capital raíz de \$2000 o renta anual de \$300 pe- sos	capital que no baje de \$8000	capital que no baje de \$10.000 pe- sos en bie- nes conoci-	capital de \$10.000 en bienes cono- cidos	propietario de cantidad de \$500 o renta anual de \$200	propietario de cantidad de \$500 o renta anual de de \$200
		o profesor	anuales (a)				dos		•	•
Otro										reunir calida- des del electo

Constitución de la República Federal de Centro América título VII, Sec I art. 110.

 (a) Constitución Federal de Centro América. Con la reforma de 1835, título VI, Sec I art. 105.

Simbología

= Calidad de elector

\$ = pesos

X: Estos requisitos rigen para nivel centro americano. A nivel de estado se establece el jefe de estado y solo se solicita: Ser nombrado por el pueblo (título XII, Sec 3, art. 181).
 De 1821 a 1823, la forma de gobierno es a través de la junta superior no establece aún este puesto

Ley fundamental del estado de Costa Rica, cap. 8, art. 79.

³ Ley de las Bases y Garantías, art. 4, inciso 5.

Constitución Política 1844, título VI, Sec. I, art. 133.

⁶ ______ 1848, — VII, — −67

^{7 — 1859, —} VIII, — 102 8 — 1869, — IX, — 100

importante; se fija en ser propietario, la suma de 500 pesos o renta anual de 200 pesos, lo que se prolonga hasta la constitución de 1871.

Una vez analizados los requisitos necesarios para ocupar los distintos puestos públicos, determinamos que el grupo de los elegibles está compuesto por propietarios.

CONCLUSIONES

El análisis del Régimen de Ciudadanía y de los requisitos para participar en los puestos públicos nos llevan a concluir:

- 1. La constitución de Cádiz sentó las bases jurídicas del ordenamiento electoral costarricense. La influencia del constitucionalismo norteamericano, no penetró en la esfera de lo electoral. El sistema de elección indirecta y los criterios de una ciudadanía restringida prevalecieron durante todo el período estudiado.
- 2. El orden constitucional y la legislación electoral del siglo XIX, definió al grupo de los electores y elegibles como individuos propietarios e instruidos.
- 3. Los requisitos de la ciudadanía fueron complementados con una serie de leyes, tanto en el campo educativo y de distribución de tierras. Estas medidas favorecieron a un pequeño grupo de la sociedad, que no solo obtuvo beneficios económicos, sino que fue capacitado para ostentar la condición de elegible. De esta manera, no solo se restringía la participación, sino que, se estaba imponiendo en la sociedad los principios liberales.
- 4. Los puestos públicos mantuvieron una dificultad de acceso en relación con el rango. Los elevados requisitos económicos que se establecieron para aspirar a los puestos de diputados, senadores, jefe y vicejefe de Estado permitieron a los grupos dominantes concentrar el

poder político y excluir toda posibilidad de participación de otros sectores sociales.

BIBLIOGRAFIA

- Acuña Ortega, Víctor Hugo y Molina Jiménez, Iván. El desarrollo económico y social de Costa Rica: de la colonia a la crisis de 1930. San José, Costa Rica, Editorial Alma Mater, 1986.
- Bauer García, José. *Digesto constitucional centroamericano*. Guatemala, Editorial Nueva Guatemala, 1971.
 - Digesto Constitucional de Costa Rica. San José, Costa Rica, Editorial Colegio de Abogados, 1978.
- Fallas Jiménez, Liddy y Silva, Margarita. "Surgimiento y desarrollo de la educación de la mujer en Costa Rica: 1847-1886" Tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1985.
- Fischel Volio, Astrid. Consenso y represión: Una interpretación sociopolítica de la educación costarricense. San José: Editorial Costa Rica, 1987.
- García Laguardia, Mario. "La Constitución de Cádiz y su influencia en América (175 años de 1821-1987)." *Cuaderno No. 24*, San José, Costa Rica, Capel, 1987.
- Saénz Carbonell, Jorge. El despertar Constitucional de Costa Rica. San José, Costa Rica, 1985.
- Salas Víquez, José Antonio. "Liberalismo y legislación agraria: apuntes para el estudio de la colonización agrícola de Costa Rica durante el siglo XIX." Mimeografiado, 1987.